



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APLICA SANCIÓN A CORREDOR DE SEGUROS QUE INDICA.**

SANTIAGO, 14 MAY 2003

RESOLUCIÓN EXENTA N° 141 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) y 27 del D.L. 3.538, de 1980, 3° letras g) y m), 57 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, Circular N° 1.587 de 30 de enero de 2002, antecedentes adjuntos, y

CONSIDERANDO:

1.- Que se recibió la presentación del señor Ramón Aravena Troncoso, R.U.T. N° 6.045.526-0, quién reclamó por la continuación de los cobros que por concepto de un seguro le estarían realizando en el estado de cuenta mensual de su tarjeta Falabella pese a que habría renunciado a éste, seguro que habría sido contratado con Cigna Compañía de Seguros de Vida (Chile) S.A., e intermediado por Falabella y Compañía Corredora de Seguros Limitada.

2.- Que de acuerdo a la investigación realizada por este Servicio, se constató lo siguiente:

2.1.- Que, al Sr. Aravena se le ofreció telefónicamente la contratación de un seguro de Accidentes Personales.

2.2.- Que, la corredora ofrece telefónicamente este seguro a través de la intermediación de una póliza colectiva –aunque con un trato especial en virtud del cual se les entregaría copia de la póliza a los asegurados-, en circunstancias que la Circular N° 1.587, que regula la materia, establece expresamente en su capítulo II que la promoción y oferta de seguros a través de medios de telefonía u otros análogos sólo puede utilizarse para la suscripción de pólizas individuales.

2.3.- Que, el reclamo del Sr. Aravena habría sido solucionado por la corredora, circunstancia que se ha ponderado al determinar la sanción aplicable al caso.

3. Que la conducta descrita infringe lo dispuesto en los capítulos II de la Circular N° 1.587, que regula la promoción y oferta de seguros a través de sistemas de comunicación a distancia.

Superintendencia
de Valores y Seguros
Santiago - Chile
Teléfono: 224734000
Fax: (56) 224734101
Correo: 224734000@svs.cl
www.svs.cl



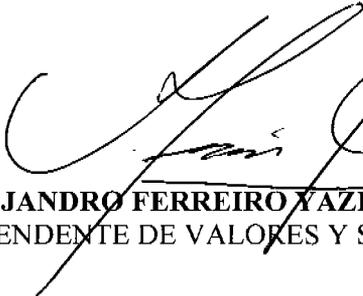
SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

1. Aplicase a “Falabella y Compañía Corredora de Seguros Limitada”, por la infracción cometida, la sanción de Censura.

2. Remítase a la corredora individualizada copia de la presente Resolución para su notificación y conocimiento.

Anótese, comuníquese al mercado asegurador, y archívese.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS